

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
SALA TERCERA CIVIL – FAMILIA

Barranquilla, Mayo Trece (13) de Dos Mil Veintiuno (2021).-

Se procede a resolver el recurso de Queja interpuesto por el Apoderado Judicial de la parte demandada, contra el proveído de fecha 19 de Marzo de 2021, proferido por el JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO de esta ciudad, el cual denegó el recurso de apelación subsidiario interpuesto contra el auto de fecha 04 de Febrero del año en curso.-

A N T E C E D E N T E S

Ante el Juzgado Octavo Civil del Circuito de esta ciudad, se tramita el proceso Verbal de Pertenencia instaurado por el señor LUIS HERNEY OROZCO GIRALDO contra la sociedad FIMA BIRBRAGHER E HIJOS LTDA EN LIQUIDACIÓN Y PERSONAS INDETERMINADAS.-

Por auto de fecha 04 de Febrero de 2021, se declaró que la inasistencia del señor MAURICIO BIRBRAGHER ZUCHINI, representante legal de la sociedad FIMA BIRBRAGHER E HIJOS LTDA EN LIQUIDACIÓN, fue injustificada e impuso multa por valor de cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes a favor del Consejo Superior de la Judicatura.-

En memorial recibido en Febrero 10 de este año, la parte demandada presente recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la decisión anterior, la cual es resuelta en Marzo 19 de 2021, no reponiendo la decisión atacada y negando el recurso de alzada subsidiario.-

Contra esta decisión, la parte demandada presenta recurso de reposición y en subsidio de queja, petición que se resolvió en proveído fechado Abril 05 de 2021, no reponiendo la decisión y ordenando remitir el expediente digitalizado al Superior para surtir el recurso de queja, por lo que remitido a esta instancia, y se procede a resolver previas las siguientes,

C O N S I D E R A C I O N E S

El artículo 352 del Código General del Proceso, dispone:

"ARTÍCULO 352.- Procedencia. Cuando el juez de primera instancia deniegue el recurso de apelación, el recurrente podrá interponer el de queja para que el superior lo conceda si fuere procedente. El mismo recurso procede cuando se deniegue el de casación".-

CÓDIGO ÚNICO DE RADICACIÓN: 08-001-31-53-008-2017-00239-02.-
RADICACIÓN INTERNA: 43.264.-

La parte demandada, dentro del término para ello, presentó recurso de reposición y en subsidio de queja contra el auto adiado 19 de Marzo de 2021, el cual denegó el recurso de apelación subsidiario interpuesto contra el auto de fecha 04 de Febrero de 2021, en donde la A-quo, declaró injustificada la ausencia de la parte demandada e impuso multa pecuniaria.-

En nuestro estatuto procesal, los autos susceptibles del recurso de apelación están taxativamente señalados, en el artículo 321 del C.G.P. y entre ellos no se encuentra enlistado el auto que impone una multa por la inasistencia injustificada de una parte a la audiencia inicial de que trata el artículo 372 ibidem, ni en norma expresa que así lo señale.-

No es de recibo lo alegado por el impugnante, en el sentido de señalar que de acuerdo al artículo 27 de la Ley 640 de 2001, dicha decisión es apelable, por cuanto dicha norma regula lo referente a la Conciliación Extrajudicial en materia civil, y en cuanto al artículo 101 del C. de P.C. este estatuto quedó derogado por el artículo 626 del C.G.P., por lo que se concluye que estuvo bien denegado el recurso de apelación interpuesto.-

Por lo expuesto, la Magistrada Sustanciadora de la Sala Tercera Civil – Familia, del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Estímese bien denegado el recurso de apelación interpuesto contra el auto de fecha 04 de Febrero de 2021, proferido por el Juzgado Octavo Civil del Circuito de Barranquilla.-

SEGUNDO: Ejecutoriado este proveído, no existiendo expediente físico que devolver al Juez A- quo, por la Secretaría de esta Sala, remítase un ejemplar de la presente providencia al correo electrónico del Juzgado Octavo Civil del Circuito de esta ciudad, y póngase a disposición lo actuado por esta Corporación.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARMIÑA GONZÁLEZ ORTIZ
Magistrada Sustanciadora

Firmado Por:

CÓDIGO ÚNICO DE RADICACIÓN: 08-001-31-53-008-2017-00239-02.-
RADICACIÓN INTERNA: 43.264.-

**CARMIÑA ELENA GONZALEZ ORTIZ
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
DESPACHO 6 SALA CIVIL-FAMILIA TRIBUNAL SUPERIOR
BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**515e097a6eff4844c2481e538827645b28a52d9896d92ce5714324f1
2a4c1e6c**

Documento generado en 13/05/2021 12:17:55 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**